BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura | Pamplona, 16 de octubre de 2006 | NÚM. 84

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra. Modificación de la tramitación (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de Mediación Familiar, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 4).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Interpelación sobre las líneas de actuación, plazo de ejecución y cuantificación económica de la reciente aprobación y publicitación del denominado "Plan Estratégico de Desarrollo del Pirineo", formulada por el Grupo Parlamentario Aralar (Pág. 13).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a derogar el Decreto 29/2003 sobre el uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Aralar (Pág. 13).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se une a la celebración de la "Semana de movilizaciones contra la pobreza" y se adhiere y compromete al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 14).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra expresa su oposición al tratamiento que sufre la Comunidad Foral en los Presupuestos Generales del Estado para 2007. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 15).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre si el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, a través de la Agencia Navarra de Emergencias, tiene elaborado un plan de emergencia y evacuación ante una posible catastrofe sobre el pantano de Itoiz, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Txentxo Jiménez Hervas (Pág. 16).

—Pregunta sobre las actuaciones realizadas por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones con respecto a la modificación de salvarraíles en las carreteras navarras, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Txentxo Jiménez Hervas (Pág. 16).
—Pregunta sobre la opinión del Presidente del Gobierno de Navarra sobre el hecho de que el Parlamento Europeo se implique en el proceso de paz en España, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.ª Taberna Monzón (Pág. 17).
—Pregunta sobre las medidas de seguridad adoptadas por el Departamento de Educación para evitar sucesos vandálicos en los diferentes centros educativos de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra (Pág. 18).
—Pregunta sobre las inversiones realizadas por el Gobierno de Navarra y otras entidades o empresas en la restauración de la catedral de Tudela, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia (Pág. 18).
—Pregunta sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Programa de ayudas sobre el vascuence a ayuntamientos y concejos de Navarra", formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro (Pág. 19).
—Pregunta sobre la aplicación en Navarra de la directiva europea sobre gravámenes a los vehículos pesados y de transporte que circulen por algunas carreteras, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro (Pág. 20).
—Pregunta sobre el motivo de disminuir la partida presupuestaria de becas y proceder al incremento de la denominada "Equipos para procesos de información", formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª M.ª Gracia Iribarren Ribas (Pág. 20).
—Pregunta sobre los criterios utilizados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la concesión de subvenciones a los consejos reguladores, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª M.ª Gracia Iribarren Ribas (Pág. 21).
—Pregunta sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Ayudas a inversiones cofinanciadas con el Ministerio de Fomento", formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia (Pág. 21).
—Pregunta sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Gastos de promoción turística", formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia (Pág. 22).
—Pregunta sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Inversiones en imagen y promoción turística", formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia (Pág. 22).
—Pregunta sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Préstamos para inversiones culturales y turísticas en Roncesvalles", formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia (Pág. 23).
—Pregunta sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Préstamos para inversiones culturales y turísticas en Tudela y Villava", formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia (Pág. 24).
—Pregunta sobre la cantidad a pagar a la Fundación Arte Viva por diseñar la exposición "Navarra: un futuro entre todos" y los criterios para su adjudicación, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia (Pág. 24).
—Pregunta sobre el coste de modificar la señalización viaria de Navarra de forma que toda esté en euskara y castellano, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro (Pág. 25).
—Pregunta sobre la subvención recibida por las Hermanitas de los Pobres de Maiquetía de Aoiz, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro (Pág. 26).

SERIE G:
Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:
—Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de la Jefatura de Ujier Mayor entre los funcionarios del Parlamento de Navarra pertenecientes al Cuerpo de Ujieres (Pág. 27).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra

MODIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe del Letrado Mayor en relación con la tramitación del proyecto de Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, de conformidad con el artículo 37.1.7.ª del Reglamento, SE ACUERDA:

1.º Modificar el párrafo segundo del Acuerdo de la Mesa de 26 de junio de 2006 por el que se admite a trámite el proyecto de Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, que pasa a tener la siguiente redacción:

"En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, 149.1 y 150 del Reglamento de la Cámara".

2.º Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de Mediación Familiar

En sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ha presentado la proposición de Ley Foral de Mediación Familiar.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de Mediación Familiar en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Proposición de Ley Foral de Mediación Familiar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley Foral pretende dar cobertura normativa a un nuevo método de resolución alternativa de conflictos, la mediación familiar, como institución por la que interviene una tercera persona, imparcial y experta que ha sido solicitada y aceptada por las partes, bien sea a iniciativa propia o por iniciativa de la autoridad judicial o administrativa, que tiene como objeto ayudar a las partes a obtener una serie de acuerdos satisfactorios con respecto a la resolución de su litigio de pareja.

La mediación constituye una manifestación particular de un más amplio movimiento de identificación y puesta en práctica de mecanismos no judiciales de solución de controversias, conocido desde hace décadas en los países de tradición anglosajona y que en tiempos más recientes ocupa la atención de los Estados continentales y de la propia Unión Europea, como acredita la aprobación por la Comisión del Libro Verde sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito de derecho civil y mercantil de 19 de abril de 2002. La mediación, la conciliación y el arbitraje son el prototipo de estos modos alternativos de resolución de disputas.

Allí donde lleva lustros practicándose, la mediación se ha revelado como un formidable y útil método de pacificación de los conflictos familiares, particularmente los derivados de la ruptura de una pareja. Estos conflictos son peculiares por, al menos, las tres razones que señala la Recomendación n.º R(98)1, sobre Mediación Familiar, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 21 de enero de 1998, en la que insta a los Estados miembros a instituir y a promover la mediación familiar, reduciendo los conflictos entre las partes del litigio, dando lugar a acuerdos amistosos, manteniendo las relaciones personales entre padres e hijos, y con la pretensión de reducir los costes económicos y sociales que produce la separación y el divorcio.

La mediación constituye no sólo una benéfica forma de solventar los conflictos familiares, sino también, y sobre todo, una manera particularmente idónea para dispensar, a través del acuerdo, una protección global y adecuada a los hijos menores que involuntariamente se ven envueltos en la ruptura y afectados de modo más o menos intenso por sus consecuencias. De este modo, la mediación familiar entronca directamente con el deber que pesa sobre los poderes públicos impuesto por el artículo 39, apartados 1 y 2, de la Constitución.

La mediación familiar no cuenta aún con tradición en los ordenamientos contemporáneos, pero su efectividad real se ha contrastado en algunos

ámbitos mostrándose como un instrumento eficaz de solución de discordias entre parejas y como dispositivo idóneo para solventar, con soluciones adecuadas, la problemática que en el ámbito particular de las relaciones en la pareja, surge con motivo de los conflictos familiares.

La presente Ley Foral crea diversos Centros de Mediación Familiar, a través de los Colegios Profesionales de Abogados, Psicólogos, Pedagogos y Trabajadores Sociales y de la propia Administración de la Comunidad Foral, que asume la responsabilidad de formalizar y organizar el servicio de esta actividad a fin de que se preste con las debidas garantías al ciudadano.

Advertida la demostrada utilidad de esta institución se ve oportuno regularla con rango de Ley Foral con consideración de interés público. La presente Ley Foral se divide en seis capítulos integrados por 33 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I contiene disposiciones de carácter general referidas a la determinación del ámbito subjetivo, objetivo y territorial de la mediación, así como a delimitar el marco competencial de este recurso del sistema público de servicios sociales. Con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los servicios de mediación familiar y de que la institución presente un elevado grado de legitimidad y credibilidad para la ciudadanía, se exige a quien realiza la mediación una determinada cualificación profesional y su inscripción en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra.

Por su parte, el Capítulo II concentra en dos artículos los principios de la mediación familiar. El Capítulo III delinea el estatuto jurídico de las personas mediadoras, señalando sus deberes, derechos y causas de abstención.

El Capítulo IV, el más extenso de ellos, regula el procedimiento de mediación familiar, caracterizado por su antiformalismo, su flexibilidad y su inmediatez. En el procedimiento diseñado por esta norma se ha tratado de conciliar la autonomía de la voluntad que debe estar presente en todo proceso de mediación, pero especialmente en la mediación privada con las necesarias garantías legales que deben salvaguardarse para dar adecuada respuesta a todos los intereses en conflicto.

El Capítulo V se dedica al Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra, concebido como un instrumento auxiliar, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral y de los ciudadanos, para garantizar la profesionalidad de las personas que se dedican al ejercicio de actividades de mediación familiar en el ámbito de Navarra.

Finalmente, el Capítulo VI de la Ley contempla el régimen sancionador. La competencia para la imposición de sanciones se atribuye al Departamento competente en materia de bienestar social, sin perjuicio de la que corresponde a los Colegios profesionales para el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO I
Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto de la Ley

1. La presente Ley Foral tiene por objeto la regulación de la mediación familiar como servicio social especializado en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, constituyéndose como método de resolución extrajudicial de los conflictos familiares, en interés de los menores y de la familia.

2. A los efectos de esta Ley Foral la mediación familiar consiste en la intervención, voluntariamente solicitada por las personas interesadas, de una tercera parte imparcial, neutral y profesional que las orienta, asesora y auxilia en la negociación conducente a la búsqueda de un acuerdo que ponga fin a su conflicto familiar.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente Ley Foral se aplica a las actuaciones de mediación familiar como servicio social especializado que se desarrollen total o parcialmente en el territorio de la Comunidad Foral por personas mediadoras o entidades públicas o privadas acreditadas que actúen profesionalmente en dicho ámbito.

2. Podrán acogerse a la mediación familiar regulada en la presente Ley Foral las personas que se encuentren en una situación de conflicto familiar siempre que al menos una de ellas tenga su residencia habitual en la Comunidad Foral.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley Foral:

a) La mediación familiar organizada y desarrollada por los Colegios Profesionales no inscritos en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra, contemplado en el Capítulo V de esta Ley Foral, siendo éstos en virtud de su propia autonomía normativa, los que podrán establecer las normas a las que deberá someterse el ejercicio de dicha mediación.

b) La mediación familiar realizada por las personas mediadoras en el libre ejercicio de su profe-

sión y que no se hallen inscritas en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra.

Artículo 3. Conflictos familiares susceptibles de mediación

1. La mediación regulada en la presente Ley Foral como recurso del sistema público de servicios sociales especializados puede ser utilizada por las partes para la solución de los conflictos familiares relativos a:

a) Las medidas personales y patrimoniales derivadas de la separación y el divorcio, con carácter previo a la presentación de una solicitud judicial de mutuo acuerdo o bien una vez iniciado el proceso judicial, con sujeción, en este último caso, a lo previsto en el artículo 15.2 de esta Ley Foral.

b) Las medidas personales y patrimoniales derivadas de la nulidad civil del matrimonio o del reconocimiento civil de una sentencia eclesiástica de nulidad o de una decisión pontificia de matrimonio rato y no consumado.

c) La ejecución de las medidas judiciales adoptadas en un procedimiento de separación, divorcio o nulidad, o en un procedimiento de reconocimiento civil de una sentencia de nulidad canónica o de una decisión pontificia de matrimonio rato y no consumado.

d) La modificación, por circunstancias sobrevenidas, de las medidas personales y patrimoniales establecidas en un convenio regulador o en una resolución judicial firme dictada en alguno de los procesos mencionados en las letras precedentes.

2. La mediación familiar regulada en esta Ley Foral será igualmente aplicable a los conflictos familiares surgidos en el seno de las parejas estables reguladas en la Ley Foral 6/2000, de 3 de julio.

3. Además de los contemplados en los apartados precedentes, la mediación familiar regulada en esta Ley Foral puede tener lugar en los conflictos relativos al derecho de alimentos entre parientes, a las relaciones personales del menor con sus parientes y allegados y al ejercicio de la patria potestad o de la tutela o curatela.

4. Los acuerdos que alcancen las partes en los conflictos familiares susceptibles de mediación habrán de respetar las normas de carácter imperativo establecidas en la legislación vigente.

Artículo 4. Mediación familiar en ruptura de parejas

En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo precedente, las materias sobre las que los cónyuges o los miembros de la pareja estable negociarán, con el auxilio de la persona mediadora, para alcanzar el acuerdo serán todas o algunas de las siguientes:

a) La determinación de la persona bajo cuya guarda han de quedar los hijos sujetos a la patria potestad de ambos.

b) El régimen de visitas del progenitor que no viva con dichos hijos y, en su caso, de otros miembros de la familia.

c) La atribución del uso de la vivienda y del ajuar familiares, con arreglo a la regulación legal vigente.

d) La contribución a las cargas de la pareja y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso.

e) La liquidación, cuando proceda, del régimen económico matrimonial o de la comunidad existente entre los miembros de la pareja estable.

f) La pensión que, en su caso, corresponda al miembro de la pareja al que la ruptura produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro que implique un empeoramiento en su situación anterior en la unión.

g) Cualesquiera otras susceptibles de libre disposición por las partes.

Artículo 5. Mediación familiar internacional

1. La mediación familiar internacional, entendiendo por tal aquella que presenta un elemento personal de extranjería, se rige por las prescripciones de esta Ley Foral.

2. La iniciación de un procedimiento de mediación familiar internacional no impedirá la adopción y aplicación de las medidas judiciales oportunas tendentes al retorno del menor indebidamente desplazado o retenido, en los términos previstos por el Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, así como en los restantes convenios internacionales ratificados por España y en las normas estatales sobre esta materia.

Artículo 6. De las entidades y personas mediadoras

1. Podrán realizar actividades de mediación como servicio social especializado:

a) Las Administraciones Públicas de Navarra a través de sus propios empleados que posean la cualificación profesional adecuada y presten servicios en puestos de trabajo entre cuyas funciones figure la mediación familiar, o a través de cualquie-

ra de las formas de gestión de los servicios públicos establecidas en la legislación vigente. Esta mediación se configura como servicio social público especializado.

b) Las entidades públicas o privadas que se inscriban en el Registro contemplado en el Capítulo V de esta Ley Foral. Esta inscripción confiere la consideración de servicios sociales especializados asimilable a los prestados en el programa de familia del Departamento competente en materia de bienestar social siempre que se lleve a cabo por las personas reconocidas en esta Ley Foral.

c) Profesionales que estén en posesión de la titulación adecuada, incorporados como ejercientes en el respectivo colegio profesional si así lo exige su normativa reguladora, y que se inscriban en el Registro especificado en el Capítulo V de esta Ley Foral.

2. En todo caso las personas que actúen como mediadoras deberán estar en posesión de las titulaciones oficiales en Derecho, Pedagogía, Psicología, Psicopedagogía, Sociología, Trabajo Social o Educación Social que capacitan para el ejercicio de las profesiones correspondientes, salvo que por normativa legal se establezca la titulación específica que habilite para desempeñar tal actividad.

Artículo 7. Competencias en materia de mediación familiar

El Departamento competente en materia de bienestar social ejercerá las siguientes funciones en materia de mediación familiar:

a) Fomento y divulgación de la mediación familiar como método de solución extrajudicial de los conflictos familiares.

b) Promoción de estudios relativos a la mediación familiar y a sus técnicas y habilidades.

c) Designación de la persona mediadora en caso de falta de acuerdo de las partes.

d) Apoyo y asesoramiento a los mediadores para el mejor ejercicio de su función.

e) Gestión del Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra regulado en el Capítulo V de esta Ley Foral.

f) Ejercicio de la potestad sancionadora, en los términos previstos en el Capítulo VI de esta Ley Foral.

g) Mantenimiento de las necesarias relaciones con los Juzgados y Tribunales y con el Ministerio Fiscal para potenciar e instrumentar las actividades de mediación familiar.

h) Las restantes atribuidas en la presente Ley Foral o en cualquier otra disposición.

CAPÍTULO II
Principios y coste de la mediación familiar

Artículo 8. Principios de la mediación familiar

1. Constituyen principios esenciales de la mediación familiar los de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad y profesionalidad.

2. Las partes gozan de entera libertad para iniciar el procedimiento de mediación familiar, para desistir de él en cualquier momento sin necesidad de alegar causa alguna y para alcanzar los acuerdos que estimen más convenientes para sus intereses, con respeto, en este último caso, a las normas de carácter imperativo establecidas en la legislación vigente.

3. El mediador está obligado a mantener reserva sobre los hechos que haya conocido en las sesiones de mediación familiar, salvo que el levantamiento de la misma sea compatible con la legislación vigente respecto al secreto profesional o exista aceptación expresa de ambas partes. En lo que se refiere a la confidencialidad del expediente de mediación familiar, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley Foral.

4. La persona mediadora respetará las posiciones de las partes y preservará su igualdad y equilibrio en la negociación.

5. El mediador será neutral respecto al resultado del procedimiento de mediación y no podrá imponer a las partes una solución a su conflicto.

Artículo 9. Coste de la mediación

1. El servicio social especializado de mediación familiar que se preste por las Administraciones Públicas de Navarra a través de cualquier fórmula de gestión de los servicios públicos será gratuito, por lo que la persona mediadora no podrá percibir bajo ningún concepto retribución alguna de las partes.

2. Las partes que opten por acudir a la mediación familiar prestada por los Colegios Profesionales tendrán que abonar las tarifas que se establezcan por los mismos.

3. Cuando el servicio social especializado de mediación sea prestado por cualesquiera de los otros sujetos habilitados por esta Ley Foral se estará a lo acordado por las partes.

CAPÍTULO III
Estatuto del mediador

Artículo 10. Deberes del mediador

La persona mediadora está obligada a:

a) Respetar los principios esenciales de la mediación familiar y los deberes inherentes a ellos.

b) Utilizar las técnicas propias de la mediación con la finalidad de facilitar la comunicación entre las partes, promover la comprensión recíproca de sus respectivas propuestas e intentar la consecución de un acuerdo.

c) Asegurarse de que las partes tomen sus decisiones libremente y sin coacciones.

d) Mantener la reserva respecto de los hechos conocidos en el curso de la mediación, salvo que el levantamiento de la misma sea compatible con la legislación vigente respecto al secreto profesional o exista aceptación expresa de ambas partes.

e) Garantizar la igualdad y el equilibrio en las posiciones negociadoras de las partes.

f) Velar por la protección de las personas menores o incapaces cuyos intereses se encuentren afectados por la mediación familiar.

g) Inscribirse, previamente al ejercicio de sus funciones, en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra, en los términos que contempla esta Ley Foral.

h) No intervenir, en defensa de los intereses personales de cualquiera de las partes, con posterioridad a una mediación familiar intentada sin efecto.

i) Abstenerse de intervenir como mediador en los casos en que se ejercite la mediación por personas vinculadas a la Administración Pública cuando concurran en las mismas las causas de abstención y recusación que determine la legislación de procedimiento administrativo, y cuando se ejercite por profesionales no dependientes de la Administración cuando concurran circunstancias que comprometan su neutralidad o imparcialidad y, en especial, las previstas en el artículo 12 de la presente Ley Foral.

j) Cumplir las restantes prescripciones de esta Ley Foral que tienen a las personas mediadoras por destinatarios.

Artículo 11. Derechos del mediador

La persona mediadora tiene derecho a:

a) Dar por finalizado el procedimiento de mediación familiar si aprecia en alguna de las partes o en ambas una voluntad patente de no alcanzar acuerdo alguno, o una incapacidad manifiesta para lograrlo, o una falta de la necesaria colaboración para el desarrollo del procedimiento o, en general, si entiende concurrente cualquier otra circunstancia que, a su juicio, haga inútil la prosecución del procedimiento.

b) Solicitar asesoramiento y ayuda especializada al Departamento competente en materia de bienestar social.

c) Cualesquiera otros reconocidos en esta Ley Foral o en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Artículo 12. Causas de abstención

1. El mediador no podrá ejercer esta función si existe:

a) Un vínculo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo con alguna de las partes o con las personas que asuman su representación o defensa.

b) Una amistad íntima o una enemistad manifiesta con alguna de las partes o con las personas que asuman su representación o defensa.

c) Un conflicto de intereses con alguna de las partes que comprometa su imparcialidad.

2. No podrá actuar como mediador quien, con anterioridad al inicio del procedimiento de mediación, haya intervenido profesionalmente en defensa de los intereses personales de una de las partes en contra de la otra.

CAPÍTULO IV
Procedimiento de mediación familiar

Artículo 13. Normas del procedimiento

El procedimiento de mediación familiar se regirá por las normas previstas en el presente Capítulo y en lo no previsto en este Capítulo, las partes y la persona mediadora establecerán de mutuo acuerdo el desarrollo del procedimiento.

Artículo 14. Protección de los intereses de las personas menores o incapaces

1. La persona mediadora velará por la adecuada protección en el procedimiento de mediación familiar de los intereses de las personas menores o incapaces. A este fin, concederá una tramitación preferente a los procedimientos que afecten a dichos intereses.

2. El mediador oirá a las personas menores o incapaces si tuvieren suficiente juicio y en todo caso, a los menores con más de doce años.

Artículo 15. Procedimiento de mediación y procesos judiciales

1. Sin perjuicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de las partes, el procedimiento de mediación familiar podrá iniciarse antes del comienzo de un proceso judicial, en el curso de éste o una vez concluido por resolución judicial firme.

2. Si las partes acuden al procedimiento de mediación familiar una vez iniciado un proceso judicial, habrán de acreditar, ante el mediador, personalmente o a través de sus representantes, la suspensión de dicho proceso por mutuo acuerdo. Terminado el procedimiento de mediación, corresponderá a las partes, en los términos previstos por la legislación procesal, comunicar al órgano judicial competente el resultado del mismo.

Artículo 16. Inicio del procedimiento

1. El procedimiento de mediación familiar se iniciará:

a) A petición de las partes en conflicto de común acuerdo.

b) A petición de una de las partes con aceptación posterior de la otra.

2. La actividad de mediación familiar podrá ser desarrollada por una o varias personas mediadoras aceptadas de común acuerdo por las partes.

Artículo 17. Prohibición de inicio del procedimiento

El mediador no podrá iniciar el procedimiento de mediación familiar cuando tenga constancia de la existencia de malos tratos a los hijos menores o al otro miembro de la pareja.

Artículo 18. Sesión inicial

1. El mediador convocará a las partes a una primera sesión de inicio del procedimiento y les informará, de modo que resulte comprensible para éstas:

a) Del procedimiento de mediación familiar, su finalidad y los deberes de la persona mediadora.

b) Del carácter voluntario del procedimiento para las partes, lo que comporta la posibilidad para cualquiera de ellas de darlo por finalizado en cualquier momento.

c) Del derecho que asiste al mediador de dar por terminado el procedimiento SI concurren las causas previstas en el artículo 11 de esta Ley Foral.

d) De la duración estimada del procedimiento, atendidas las circunstancias del caso.

e) De la necesidad de que las partes asistan personalmente a las sesiones de mediación.

f) De la posibilidad que asiste a las partes de recabar el consejo jurídico de un abogado.

g) De la obligación que contraen las partes de no proponer a la persona mediadora como testigo o como perito en un eventual proceso judicial que tenga por objeto el mismo conflicto sometido a mediación, sin perjuicio de lo establecido en las normas procesales.

h) Del carácter confidencial de las actas levantadas por el mediador en el curso del procedimiento de mediación y de todas las actuaciones llevadas a cabo en el curso de la mediación familiar.

i) Del coste de la mediación familiar, en su caso.

2. En la sesión inicial el mediador identificará el conflicto existente entre las partes y, de acuerdo con ellas, planificará el desarrollo del procedimiento de mediación.

3. De la sesión inicial se levantará acta que será firmada por el mediador y las partes en conflicto en prueba de conformidad, informando a las mismas que dicha acta no vinculará hasta su ratificación en el correspondiente procedimiento ante los juzgados.

Artículo 19. Carácter personalísimo

Las partes y la persona mediadora deberán asistir personalmente a las sesiones de mediación familiar, sin que sea admisible su sustitución por otras personas o intermediarios.

Artículo 20. Duración del procedimiento

1. La duración del procedimiento de mediación familiar dependerá de la naturaleza y conflictividad de las cuestiones a tratar no pudiendo exceder de tres meses, a contar desde el día de la sesión inicial.

2. La persona mediadora y las partes podrán acordar, si lo consideran preciso, la prórroga del mencionado plazo por tres meses más.

Artículo 21. Terminación del procedimiento

El procedimiento de mediación familiar terminará por las siguientes causas:

a) Por la consecución de un acuerdo entre las partes.

b) Por desistimiento de cualquiera de las partes.

c) Por decisión de la persona mediadora en los casos previstos en la presente Ley Foral y, en especial, cuando, una vez iniciado el procedimiento, se den las circunstancias descritas en el artículo 17.

d) Por transcurso del plazo señalado en el artículo 20, sin haberse alcanzado acuerdo.

Artículo 22. Acta final del procedimiento de mediación

1. La persona mediadora extenderá un acta final en la que hará constar la causa de terminación del procedimiento de mediación.

2. Si la causa de terminación fuera el acuerdo entre las partes, el mediador hará constar de manera clara, completa y comprensible los acuerdos alcanzados.

3. Si la causa de la terminación fuera alguna de las otras expresadas en esta Ley Foral, la persona mediadora hará constar que el procedimiento ha terminado, respectivamente, bien por desistimiento de cualquiera de las partes, bien por decisión suya, bien por transcurso del plazo, o por ser intentada sin efecto.

4. En los casos previstos en el punto anterior, el mediador se abstendrá de realizar cualquier otra consideración o comentario sobre el comportamiento de las partes a lo largo del procedimiento de mediación o sobre las razones de su decisión de darlo por terminado o de la falta de acuerdo de las partes.

5. El acta final se firmará por la persona mediadora y por las partes.

Artículo 23. Protección del interés de determinadas personas

Los acuerdos alcanzados por las partes garantizarán la máxima protección para las personas menores o incapaces mediante el establecimiento de las condiciones más apropiadas para la salvaguarda de sus intereses personales y patrimoniales.

Artículo 24. Documentación de los acuerdos

Las partes podrán compelerse recíprocamente a elevar a escritura pública los acuerdos alcanzados en el procedimiento de mediación familiar y documentados en el acta final.

Artículo 25. Convenio regulador

1. Las partes podrán utilizar los acuerdos alcanzados en el procedimiento de mediación familiar para la redacción del convenio regulador que, en su caso, presenten al órgano judicial competente para su aprobación a través del cauce procesal correspondiente.

En dicho convenio podrá recogerse el acuerdo de las partes para que las visitas a los hijos puedan realizarse en los Puntos de Encuentro.

2. Dichos acuerdos podrán ser utilizados por las partes para modificar un convenio regulador previamente pactado entre ellas o para modificar las medidas adoptadas judicialmente en un proceso de nulidad, separación o divorcio. En ambos casos, las partes podrán presentar tales acuerdos al órgano judicial competente para su aprobación a través del cauce procesal correspondiente.

Artículo 26. Confidencialidad del expediente de mediación familiar

1. El expediente de mediación familiar y los demás documentos relativos al procedimiento incorporados a aquél son confidenciales y no pueden ser divulgados ni entregados por la persona mediadora a terceros.

2. No obstante lo anterior, el deber de confidencialidad del mediador cesa en los siguientes casos:

a) Si todas las partes del procedimiento autorizan que se ponga en conocimiento el expediente o su entrega a terceras personas.

b) Si, en los casos y circunstancias previstos en las leyes procesales, el órgano judicial competente o el Ministerio Fiscal requieren el expediente.

3. La persona mediadora comunicará al Departamento competente en materia de bienestar social los datos de cada mediación a efectos estadísticos respetando la confidencialidad y el anonimato.

CAPÍTULO V
Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra

Artículo 27. Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra

1. El Departamento competente en materia de bienestar social creará y pondrá en funcionamiento el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra, en el que se inscribirán las personas y entidades públicas o privadas que deseen ejercer actividades de mediación familiar como servicio social especializado y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley Foral.

2. Las personas mediadoras que reúnan los requisitos para ejercer la mediación familiar como servicio social especializado, a excepción de los empleados públicos, deberán estar inscritos en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra.

3. La acreditación de las personas y entidades mediadoras se realizará con la inscripción en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra.

4. La organización y el funcionamiento del Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra se determinarán reglamentariamente.

CAPÍTULO VI
Régimen sancionador

Artículo 28. De las Entidades de Mediación Familiar

El incumplimiento de los deberes propios de las personas mediadoras, establecidos por la presente Ley Foral que supongan actuaciones u omisiones constitutivas de infracción dará lugar a las sanciones que en cada caso corresponda después del oportuno expediente contradictorio previo.

Dicha responsabilidad será exigida tanto si el mediador es público como si es privado, y la sanción será impuesta por un Tribunal compuesto por tres miembros: un representante de la Administración de la Comunidad Foral, un representante del Colegio de Abogados y un representante del Colegio de Psicólogos o Pedagogos o Trabajadores Sociales.

Artículo 29. De los sujetos infractores

1. La persona mediadora incurrirá en responsabilidad administrativa por las acciones u omisiones tipificadas en esta Ley Foral como infracción.

2. Las personas mediadoras inscritas en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras que incumplan los deberes establecidos en esta Ley Foral, en cuanto supongan actuaciones u omisiones constitutivas de infracción, estarán sujetas al régimen sancionador regulado en este capítulo, sin perjuicio de la potestad disciplinaria que ejercite el Colegio Profesional cuando se trate de profesionales de colegiación obligatoria.

Artículo 30. Hechos constitutivos de infracción.

1. Se considera que constituye infracción los siguientes supuestos:

a) Faltar al deber de imparcialidad que ha de regir la persona mediadora.

b) Violar el deber de confidencialidad que viene referido a la información obtenida a lo largo del proceso de mediación.

c) Incumplir las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ley Foral.

Artículo 31. Clases de infracciones

1. Las infracciones cometidas por la persona mediadora se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Constituyen infracciones leves:

Son infracciones leves las simples inobservancias de la presente Ley Foral que no comporten perjuicios a las partes.

3. Constituyen infracciones graves:

Son infracciones graves los incumplimientos de la presente Ley Foral que no causen prejuicios graves a las partes, y también la reiteración de una infracción leve en el periodo de un año.

En todo caso, las violaciones de los deberes de imparcialidad y de confidencialidad tendrán siempre, como mínimo, el carácter de infracción grave.

4. Constituyen infracciones muy graves:

a) Toda actuación que suponga una discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las partes sometidas a mediación.

b) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a las personas sometidas a la mediación o a la Administración.

c) Obstruir la labor inspectora impidiendo el acceso a las dependencias del centro o emplear coacción, amenazas, violencia o cualquier otra forma de presión sobre el personal inspector.

d) La comisión de tres o más infracciones graves distintas, en un plazo de tres años, siempre que haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa.

Artículo 32. Sanciones administrativas

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con amonestación por escrito.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con suspensión temporal para poder actuar como mediador de un día a seis meses.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

a) Suspensión temporal para ejercer como mediador por un periodo de un año y un día a tres años.

b) Baja definitiva en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra

4. Las sanciones impuestas al amparo de este artículo serán anotadas en el expediente personal del mediador existente en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra.

Artículo 33. Graduación de las sanciones

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) El grado de intencionalidad o negligencia de la acción infractora.

b) Los perjuicios físicos, psíquicos o económicos causados a las partes o a las personas menores o incapaces.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones de la misma naturaleza, en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) La gravedad del riesgo o peligro creado para las partes o las personas menores o incapaces.

e) El número de personas usuarias afectadas por la infracción.

f) El incumplimiento de las advertencias y los requerimientos previos realizados, en su caso, por la Administración.

Disposición adicional

Disposición adicional única. Formación de los mediadores familiares

El Departamento competente en materia de bienestar social colaborará con la Universidad Pública de Navarra, los Colegios profesionales y otras entidades para la organización y el desarrollo de cursos de formación especializada de los mediadores familiares.

Disposición transitoria

Disposición transitoria única. Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra

Hasta que se ponga en funcionamiento el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Navarra quienes a la entrada en vigor de la presente Ley Foral se encuentren realizando funciones de mediación familiar como servicio social especializado podrán continuar en esa situación.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario

El Gobierno de Navarra en el plazo de dieciocho meses dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ley Foral entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Interpelación sobre las líneas de actuación, plazo de ejecución y cuantificación económica de la reciente aprobación y publicitación del denominado "Plan Estratégico de Desarrollo del Pirineo"

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Aralar, sobre las líneas de actuación, plazo de ejecución y cuantificación económica de la reciente aprobación y publicitación del denominado "Plan Estratégico de Desarrollo del Pirineo". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Patxi Zabaleta Zabaleta, Portavoz del Grupo Parlamentario de Aralar, ante la Mesa del Parlamento de Navarra, solicita la aceptación de la siguiente interpelación al Gobierno de Navarra, para su tramitación según lo estipulado en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara:

Para que explique en el Pleno de la Cámara las líneas de actuación, plazo de ejecución y cuantificación económica contempladas en la reciente aprobación y publicitación que ha hecho el Gobierno en relación al denominado "Plan Estratégico de Desarrollo del Pirineo".

Por lo cual, solicito a la Mesa del Parlamento de Navarra que tenga por formulada la precedente interpelación, dándole el trámite pertinente.

Pamplona, 3 de octubre de 2006

El Portavoz: Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a derogar el Decreto 29/2003 sobre el uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Aralar, por la que se insta al Gobierno de Navarra a derogar el Decreto 29/2003 sobre el uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al de comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Aralar, ante la Mesa del Parlamento de Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y posterior votación en el Pleno la siguiente moción.

Motivación:

El Tribunal Supremo anuló el decreto 372/2000 del Gobierno de Navarra base de la actual regulación del Uso del Euskara en las Administraciones Públicas de Navarra (decreto 29/2003) y el Plan de Actuación sobre el Uso del Vascuence en la Zona Mixta de la Comunidad Foral (8 de enero 2001), que se derivaba del citado decreto. En concreto, el Supremo, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, rechazó los dos recursos de casación que el Gobierno de Navarra había interpuesto contra las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que anulaban tanto el Decreto como el Plan.

Esta decisión judicial llegó después de que el propio Comité de Expertos del Consejo de Europa también se mostrara disconforme sobre la política lingüística que está desarrollando el Gobierno de Navarra en relación con la Carta Europea de las lenguas. Especialmente en la zona mixta, donde animaba a dar una mayor protección.

Por otro lado, recientemente el Gobierno de Navarra ha adoptado una serie de acuerdos por los que se dan las instrucciones para la redacción de un nuevo Plan de Actuaciones en relación con el uso del Vascuence por parte de la Administración de la Comunidad Foral. Dicho Plan de Actuaciones se someterá a la aprobación del Gobierno de Navarra.

Entretanto, se han establecido nuevas instrucciones en cuanto a la señalización de la red de carreteras de Navarra, con objeto de normalizar su rotulación y adecuarla a las diferentes áreas lingüísticas de Navarra que establece la Ley del Vascuence de 1986.

Atendiendo al espíritu de las últimas resoluciones judiciales, el ajuste en lo referente a la política lingüística a realizar por el Gobierno de Navarra debe referirse no a los planes de actuación dimanantes de los decretos forales, sino a los mismos decretos. Se trata de ajustar los decretos que desarrollan la Ley del Euskara –que dentro de poco cumplirá 20 años– al espíritu y letra del mismo. Se trata de atender y respetar la Carta Europea de Lenguas Regionales. Se trata de respetar los derechos de los vascohablantes que residen en Navarra. Por todo ello, se propone, la adopción del siguiente acuerdo:

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adoptar los siguientes acuerdos:

– Derogar el Decreto Foral 29/2003 sobre el uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra.

– Iniciar un proceso de diálogo con partidos políticos, entidades ciudadanas, organizaciones de defensa del euskara, euskaltegis, sindicatos, etcétera, con el objetivo de redactar un nuevo decreto y posteriores planes de desarrollo consensuado entre todos.

Pamplona/Iruña, 3 de octubre de 2006

El Portavoz: Patxi Zabaleta Zabaleta

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se une a la celebración de la "Semana de movilizaciones contra la pobreza" y se adhiere y compromete al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"La Alianza Española contra la Pobreza, formada por numerosos colectivos, organizaciones, sindicatos, movimientos y plataformas que aglutinan más de un millar de entidades en todo el territorio español, impulsa la celebración de una «Semana de movilizaciones contra la pobreza» entre los próximos días 16 y 21 de octubre de 2006. Algunas organizaciones sociales impulsan también

para los días 15 y 16 de octubre la campaña «Levántate contra la pobreza» con similares fines y específicamente para apoyar los Objetivos del Milenio.

Desde distintos sectores sociales, y uniendo diversidad de sensibilidades e intereses, la sociedad civil española se muestra unida para hacer un llamamiento conjunto a toda la ciudadanía para que se movilice hasta lograr medidas concretas contra la pobreza mundial. La injusticia, la desigualdad, la discriminación, la violencia y la pobreza afectan a millones de personas en el mundo. La pobreza puede erradicarse si existe la voluntad política para hacerlo.

En el año 2000 los jefes de Estado y de Gobierno de 189 países, así como las instituciones internacionales, acordaron cumplir 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio en todos los países del mundo para el año 2015 como un primer paso para acabar con la pobreza extrema. Han pasado 6 años y los avances son insuficientes. España, perteneciente al conjunto de los países más ricos del mundo, debe representar fielmente el sentir solidario y comprometido de su ciudadanía, y para ello debe impulsar con la mayor urgencia un conjunto de medidas concretas para que los países y pueblos empobrecidos del mundo puedan desarrollarse y dispongan de oportunidades reales para salir de la pobreza extrema, y adopten modelos de desarrollo sostenibles que impliquen una equitativa redistribución de la riqueza y no generen exclusiones.

Por todo ello, SE ACUERDA:

1.º El Parlamento de Navarra se une a la celebración de la «Semana de movilizaciones contra la pobreza» entre los días 16 y 21 de octubre de 2006.

2.º El Parlamento de Navarra se adhiere y compromete, dentro de su ámbito de competencias, al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, esto es:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.

2. Lograr la enseñanza primaria universal.

3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.

4. Reducir la mortalidad infantil.

5. Mejorar la salud materna.

6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.

7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

3.º El Parlamento de Navarra convoca a sus miembros y la ciudadanía navarra en general a concentrarse el día 16 de octubre de 2006 a las 12,00 horas ante su sede en apoyo de esos objetivos".

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra expresa su oposición al tratamiento que sufre la Comunidad Foral en los Presupuestos Generales del Estado para 2007

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"El Parlamento de Navarra expresa su oposición al tratamiento que sufre la Comunidad Foral de Navarra en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

El Parlamento de Navarra hace un llamamiento a los representantes navarros en las Cortes Generales para que en el trámite parlamentario mejoren los Presupuestos Generales del Estado en lo que se refieren a Navarra para el ejercicio 2007.

El Parlamento de Navarra anima a los ciudadanos de nuestra Comunidad y a sus Instituciones a que sigan trabajando para el desarrollo de la misma y se hagan partícipes de este acuerdo".

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre si el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, a través de la Agencia Navarra de Emergencias, tiene elaborado un plan de emergencia y evacuación ante una posible catastrofe sobre el pantano de Itoiz

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. TXENTXO JIMÉNEZ HERVAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Txentxo Jiménez Hervas sobre si el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, a través de la Agencia Navarra de Emergencias, tiene elaborado un plan de emergencia y evacuación ante una posible catastrofe sobre el pantano de Itoiz, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Txentxo Jiménez Hervas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Aralar, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para que sea respondida por el Excmo. Consejero de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra, de manera oral ante el Pleno del Parlamento.

¿Tiene ese Departamento, a través de la Agencia Navarra de Emergencias, elaborado un Plan de Emergencia y evacuación ante posible catástrofe sobre el pantano de Itoiz? (Todo ello según está establecido en la legislación vigente.)

Pamplona, 3 de octubre de 2006

El Parlamentario Foral: Txentxo Jiménez Hervas

Pregunta sobre las actuaciones realizadas por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones con respecto a la modificación de salvarraíles en las carreteras navarras

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. TXENTXO JIMÉNEZ HERVAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Txentxo Jiménez Hervas sobre las actuaciones realizadas por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones con respecto a la modificación de salvarraíles en las carreteras navarras, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Txentxo Jiménez Hervas, Parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario Aralar, de acuerdo

con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta al Excmo. Consejero del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, D. Álvaro Miranda, para su respuesta oral en Pleno:

¿Cuáles han sido las actuaciones que ha realizado ese Departamento con respecto a la modificación de salvarraíles en las carreteras navarras con posterioridad a la aprobación en este Parlamento de una moción mediante la cual se instaba al Gobierno de Navarra a dichos cambios?

Pamplona, 2 de octubre de 2006

El Parlamentario Foral: Txentxo Jiménez Hervas

Pregunta sobre la opinión del Presidente del Gobierno de Navarra sobre el hecho de que el Parlamento Europeo se implique en el proceso de paz en España

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FÉLIX M.ª TABERNA MONZÓN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.ª Taberna Monzón sobre la opinión del Presidente del Gobierno de Navarra sobre el hecho de que el Parlamento Europeo se implique en el proceso de paz en España, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix Taberna Monzón, Parlamentario del Grupo de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta para su contestación ante el Pleno por el Presidente del Gobierno de Navarra la siguiente pregunta oral.

Recientemente, el Parlamento de Europa ha acordado promover un debate, con posible resolución, sobre las expectativas de paz en España, después de la declaración de ETA de alto el fuego permanente. A este Parlamentario le sorprende que la derecha haya traducido esta iniciativa como una concesión a ETA. España pertenece a Europa y el Parlamento Europeo es una institución española más. Además, nadie duda de que el debate de esta institución tendrá una fractura impecablemente democrática. A mi modo de ver, las instituciones europeas pueden aportar una visión más global y menos partidista. Pero también, tienen mucho que decir en el diseño de la construcción institucional comunitaria. Además de acelerar el proceso de aislamiento internacional que actualmente tiene ETA y quienes les apoyan.

Por ello, se pregunta:

– ¿Qué opinión tiene el Presidente del Gobierno de Navarra sobre el hecho de que el Parlamento Europeo se implique en el proceso de paz en España.?

Pamplona, 4 de octubre de 2006

El Parlamentario Foral: Félix Taberna Monzón

Pregunta sobre las medidas de seguridad adoptadas por el Departamento de Educación para evitar sucesos vandálicos en los diferentes centros educativos de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. PATXI TELLETXEA EZKURRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra sobre las medidas de seguridad adoptadas por el Departamento de Educación para evitar sucesos vandálicos en los diferentes centros educativos de Navarra, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Patxi Telletxea Ezkurra, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Aralar, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para que sea respondida por el Consejero de Educación, Excmo. Sr. D. Luis Campoy Zueco, de manera oral ante el Pleno de la Cámara.

Motivación:

Durante los fines de semana de septiembre pasado los colegios públicos de Mendillorri, Elorri (euskera) y el de castellano de infantil han sufrido diversos robos y actos de vandalismo cometidos por personas desconocidas. Sin embargo, los directos de ambos centros, Mikel García y Benito Elizalde, respectivamente, están convencidos de que los autores "son personas que conocen bien los edificios". Estos hechos se suman a los numerosos actos de vandalismo que durante las últimas semanas del mes pasado de septiembre han proliferado en Mendillorri, tales como la quema de contenedores y papeleras o el lanzamiento de piedras contra los cristales del centro cívico Civivox.

Pregunta:

¿Cuáles son las medidas de seguridad que tiene adoptadas el Departamento de Educación para evitar que sucesos como estos ocurran en los diferentes centros educativos de Navarra?

Pamplona/Iruña, 4 de octubre de 2006

El Parlamentario Foral: Patxi Telletxea Ezkurra

Pregunta sobre las inversiones realizadas por el Gobierno de Navarra y otras entidades o empresas en la restauración de la catedral de Tudela

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª HELENA BERRUEZO VALENCIA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia sobre las inversiones realizadas por el Gobierno de Navarra y otras entidades o empresas en la restauración de la catedral de Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Helena Berruezo Valencia, parlamentaria foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Consejero de Cultura y Turismo la siguiente pregunta para su respuesta por escrito:

• ¿A cuánto asciende la inversión realizada en la restauración de la catedral de Tudela?

• ¿Cuántas entidades y empresas privadas han colaborado en la restauración de la misma?

• ¿Qué cantidad de dinero ha aportado cada una de ellas?

• ¿Qué cantidad de dinero ha aportado el Gobierno de Navarra para la restauración de dicha catedral?

• ¿Cuánto ha costado la exposición inaugurada recientemente en la catedral de Tudela?

• Además del Gobierno de Navarra, ¿han colaborado alguna entidad o empresa?

• Sí es así, ¿qué cantidad de dinero ha aportado?

Pamplona, 2 de octubre de 2006

La Parlamentaria Foral: Helena Berruezo Valencia

Pregunta sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Programa de ayudas sobre el vascuence a ayuntamientos y concejos de Navarra"

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMIREZ ERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Programa de ayudas sobre el vascuence a ayuntamientos y concejos de Navarra", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramirez Erro, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

En los Presupuestos para el 2006, dentro del programa "Programación, investigación y desarrollo lingüístico" se contempla una partida denominada "Programa de ayudas sobre el vascuence a ayuntamientos y concejos de Navarra" .

Es interés de esta parlamentario conocer:

– Estado de ejecución del proyecto 43200-432000-4609-334100.

– Distribución específica y desglose en conceptos y cuantías.

Iruña, 2 de octubre de 2006

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramirez Erro

Pregunta sobre la aplicación en Navarra de la directiva europea sobre gravámenes a los vehículos pesados y de transporte que circulen por algunas carreteras

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMIREZ ERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro sobre la aplicación en Navarra de la directiva europea sobre gravámenes a los vehículos pesados y de transporte que circulen por algunas carreteras, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramirez Erro, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, amparándose en los artículos 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

Como consecuencia de la aplicación de la directiva europea sobre gravámenes a los vehículos pesados y de transporte de, los camiones y otros transportes de mercancías (con más de 3,5 toneladas) que circulen por la N-1, la autovía de Navarra a Guipúzcoa y la carretera N-121 deberán pagar un peaje o una tasa por uso de estas vías consideradas transeuropeas.

A la vista de lo anterior, este parlamentario desea conocer:

– ¿Cuáles son las vías a las que va a afectar esta Directiva?

– ¿Tiene el Gobierno de Navarra planificada la ubicación del cobro de estos peajes? ¿Y su cuantía?

– ¿Tiene previstas el Gobierno de Navarra las posibles repercusiones en el tráfico rodado que implicaría la implementación de esta directiva?

Iruña, 2 de octubre de 2006

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramirez Erro

Pregunta sobre el motivo de disminuir la partida presupuestaria de becas y proceder al incremento de la denominada "Equipos para procesos de información"

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª M.ª GRACIA IRIBARREN RIBAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª M.ª Gracia Iribarren Ribas sobre el motivo de disminuir la partida presupuestaria de becas y proceder al incremento de la denominada "Equipos para procesos de información", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

M.ª Gracia Iribarren Ribas, Parlamentaria Foral, adscrita al grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza para su contestación por escrito, las siguientes preguntas al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior:

¿Cuál es el motivo de disminuir la partida de becas y proceder al incremento de la denominada "Equipos para procesos de información", que se ha hecho por las resoluciones 46/2005 y 49/2005 del Director Gerente del Instituto Navarra de Administración Pública?

¿Se ha firmado algún tipo de convenio con alguna entidad local para bomberos voluntarios? Si es así, manifiéstesenos con qué entidades y hágasenos entrega de una copia de dicho convenio.

Pamplona, 3 de octubre de 2006

La Parlamentaria Foral: M.ª Gracia Iribarren Ribas

Pregunta sobre los criterios utilizados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la concesión de subvenciones a los consejos reguladores

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª M.ª GRACIA IRIBARREN RIBAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª M.ª Gracia Iribarren Ribas sobre los criterios utilizados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la concesión de subvenciones a los consejos reguladores, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

M.ª Gracia Iribarren Ribas, Parlamentaria Foral, adscrita al grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza para su contestación por escrito, las siguientes preguntas al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

¿Cuáles han sido los criterios que el Departamento de Agricultura ha utilizado para las subvenciones que han dado a los Consejos Reguladores?

Pamplona, 3 de octubre de 2006

La Parlamentaria Foral: M.ª Gracia Iribarren Ribas

Pregunta sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Ayudas a inversiones cofinanciadas con el Ministerio de Fomento"

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª HELENA BERRUEZO VALENCIA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Ayudas a inversiones cofinanciadas con el Ministerio de Fomento", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Helena Berruezo Valencia, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Consejero de Cultura y Turismo para su respuesta por escrito:

En los Presupuestos Generales de Navarra 2006, dentro del programa "Promoción turística", está la partida denominada "Ayudas a inversiones cofinanciadas con el Ministerio de Fomento".

Esta Parlamentaria quiere conocer lo siguiente:

• Estado de ejecución de la partida A1120-A10001-7609-432303.

• Detalle de la ejecución en los proyectos que están siendo cofinanciados con el Ministerio de Fomento, a los que se refiere la partida denominada "Ayudas a inversiones cofinanciadas con el Ministerio de Fomento".

Pamplona, 4 de octubre de 2006

La Parlamentaria Foral: Helena Berruezo Valencia

Pregunta sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Gastos de promoción turística"

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª HELENA BERRUEZO VALENCIA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Gastos de promoción turística", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Helena Berruezo Valencia, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Consejero de Cultura y Turismo para su respuesta por escrito:

En los Presupuestos Generales de Navarra 2006, dentro del programa "Promoción e imagen turística", está la partida denominada "Gastos de promoción turística",

Esta Parlamentaria quiere conocer lo siguiente:

• Estado de ejecución de la partida A1200-A10002-2262-432102

• Distribución especifica de los gastos correspondientes a la partida denominada "Gastos de promoción turística",

Pamplona, 4 de octubre de 2006

La Parlamentaria Foral: Helena Berruezo Valencia

Pregunta sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Inversiones en imagen y promoción turística"

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª HELENA BERRUEZO VALENCIA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Inversiones en imagen y promoción turística", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Helena Berruezo Valencia, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Consejero de Cultura y Turismo para su respuesta por escrito:

En los Presupuestos Generales de Navarra 2006, dentro del programa "Promoción e imagen turística", está la partida denominada "Inversiones en imagen y promoción turística".

Esta Parlamentaria quiere conocer lo siguiente:

• Estado de ejecución de la partida A1200-A10002-6090-432300

• Distribución especifica de las inversiones correspondientes a la partida denominada "Inversiones en imagen y promoción turística".

Pamplona, 4 de octubre de 2006

La Parlamentaria Foral: Helena Berruezo Valencia

Pregunta sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Préstamos para inversiones culturales y turísticas en Roncesvalles"

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª HELENA BERRUEZO VALENCIA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Préstamos para inversiones culturales y turísticas en Roncesvalles", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Helena Berruezo Valencia, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Consejero de Cultura y Turismo para su respuesta por escrito:

En los Presupuestos Generales de Navarra 2006, dentro del programa "Dirección y servicios generales de cultura y turismo", está la partida denominada "Préstamos para inversiones culturales y turísticas en Roncesvalles"

Esta Parlamentaria quiere conocer lo siguiente:

• Estado de ejecución de la partida A0100-A00000-8319-331100

• Detalle de la ejecución del proyecto a que se refiere la partida "Préstamos para inversiones culturales y turísticas en Roncesvalles".

Pamplona, 4 de octubre de 2006

La Parlamentaria Foral: Helena Berruezo Valencia

Pregunta sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Préstamos para inversiones culturales y turísticas en Tudela y Villava"

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª HELENA BERRUEZO VALENCIA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia sobre el estado de ejecución de la partida presupuestaria "Préstamos para inversiones culturales y turísticas en Tudela y Villava", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Helena Berruezo Valencia, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Consejero de Cultura y Turismo para su respuesta por escrito:

En los Presupuestos Generales de Navarra 2006, dentro del programa "Dirección y servicios generales de cultura y turismo", está la partida denominada "Préstamos para inversiones culturales y turísticas en Tudela y Villava".

Esta Parlamentaria quiere conocer:

• Estado de ejecución de la partida A0100-A00000-8216-331100

• Detalle de la inversión, si es que la hay, en los dos proyectos a que se refiere la partida denominada "Préstamos para inversiones culturales y turísticas en Tudela y Villava"

Pamplona, 4 de octubre de 2006

La Parlamentaria Foral: Helena Berruezo Valencia

Pregunta sobre la cantidad a pagar a la Fundación Arte Viva por diseñar la exposición "Navarra: un futuro entre todos" y los criterios para su adjudicación

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª HELENA BERRUEZO VALENCIA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia sobre la cantidad a pagar a la Fundación Arte Viva por diseñar la exposición "Navarra: un futuro entre todos" y los criterios para su adjudicación, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Helena Berruezo Valencia, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Consejero de Cultura y Turismo para su respuesta por escrito:

Ya se ha inaugurado la exposición "Navarra: un futuro entre todos", y llama la atención que sea una fundación extranjera, instalada en Navarra para realizar este trabajo, la encargada del diseño de la citada exposición.

La Fundación Arte Viva, informa mediante un comunicado de prensa, que se ha instalado en Navarra con el objetivo de "impulsar iniciativas

educativas, artísticas y culturales". Se autodefine como "una organización privada e independiente sin ánimo de lucro".

Aún llama más la atención que el director creativo de la Fundación Arte Viva, encargada del diseño, insista en que la exposición se ha llevado a cabo "desde la independencia ideológica y con unos contenidos integradores".

Por todo lo anteriormente citado, esta Parlamentaria quiere conocer:

• ¿A cuánto asciende la cantidad de dinero que la Fundación Arte Viva va ha cobrar por diseñar la exposición "Navarra: un futuro entre todos"?

• ¿Con qué criterios se ha adjudicado a la Fundación Arte Viva el diseño de la exposición "Navarra: un futuro entre todos"?

Pamplona, 4 de octubre de 2006

La Parlamentaria Foral: Helena Berruezo Valencia

Pregunta sobre el coste de modificar la señalización viaria de Navarra de forma que toda esté en euskara y castellano

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMIREZ ERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro sobre el coste de modificar la señalización viaria de Navarra de forma que toda esté en euskara y castellano, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramirez Erro, Parlamentario Foral del Grupo Eusko Alkartasuna, amparándose en los artículos 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

– ¿Cuál sería el coste de modificar el estado actual de la señalización viaria de toda la Comunidad Foral de Navarra de tal forma que toda ella esté en euskara y castellano?

– ¿Cuál sería, en cambio, el coste de modificar el estado actual de la señalización viaria en la denominada zona mixta de tal forma que toda ella esté en euskara y castellano?

Pamplona, 4 de octubre de 2006

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramirez Erro

Pregunta sobre la subvención recibida por las Hermanitas de los Pobres de Maiquetía de Aoiz

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMIREZ ERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro sobre la subvención recibida por las Hermanitas de los Pobres de Maiquetía de Aoiz, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramirez Erro, Parlamentario Foral del Grupo Eusko Alkartasuna, amparándose en los artículos 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

– ¿Cuál ha sido el porcentaje de subvención que han recibido la congregación de Hermanitas de los Pobres de Maiquetía de Aoiz?

– ¿A cuánto ascendía el coste total de la obra de reforma para la ampliación y adaptación de la Residencia de San José? ¿Cuánto ha subvencionado el Gobierno de Navarra? Desglose en conceptos y cuantías.

Pamplona, 4 de octubre de 2006

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramirez Erro

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de la Jefatura de Ujier Mayor entre los funcionarios del Parlamento de Navarra pertenecientes al Cuerpo de Ujieres

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de la Jefatura de Ujier Mayor entre los funcionarios del Parlamento de Navarra pertenecientes al Cuerpo de Ujieres.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Pamplona, 2 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo de Ujieres, de la Jefatura de Ujier Mayor del Parlamento de Navarra

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

Base 1.ª- Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión de la Jefatura de Ujier Mayor de los Servicios Generales del Parlamento de Navarra, mediante concurso de méritos y por un periodo de seis años, a partir de octubre de 2006,

1.2. La provisión de la referida Jefatura se realizará, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, conforme a la normativa vigente sobre provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra, en concreto lo relativo a provisión de jefaturas.

1.3. La Jefatura de Ujier Mayor objeto de la presente convocatoria se encuadrará en el nivel D, estando dotada en la plantilla orgánica de un complemento de puesto de trabajo del 39,50 por 100, calculado sobre el sueldo inicial del nivel D (concretamente, el del Cuerpo de Ujieres, más un 10 %).

1.4. El aspirante que resulte nombrado para el desempeño de la presente Jefatura ejercerá las funciones a las que se refiere el art.15 del Reglamento de Organización de la Administración del Parlamento de Navarra.

1.5. La jornada de trabajo se efectuará en horario de mañana y tarde, pudiendo ser modificado en cualquier momento por los órganos competentes del Parlamento.

Base 2.ª- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido en el concurso de méritos, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario del Parlamento de Navarra.

b) Pertenecer al Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Navarra.

c) Hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial.

Base 3.ª- Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de méritos, deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Parlamento en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Las solicitudes deberán ajustarse al modelo anexo a la presente convocatoria y, en ellas, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para poder participar en el concurso referido a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3.2. A la solicitud se acompañará documentación acreditativa, debidamente autenticada, de

cuantos méritos sean alegados a tenor del baremo establecido en esta convocatoria. Los méritos alegados que no sean acreditados documentalmente no serán valorados por el Tribunal.

3.3. El plazo para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.4. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud en el plazo establecido, la Mesa del Parlamento declarará desierto el concurso y lo publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Base 4.ª- Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente del Parlamento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento, con la indicación de que, dentro de los cinco días naturales siguientes, los excluidos podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que hubiera incurrido.

4.2. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente del Parlamento aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Base 5.ª- Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador del concurso.

5.1. El Tribunal Calificador del concurso estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo Sr. D. Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea, Vicepresidente Primero de la Mesa del Parlamento de Navarra.

Suplente: Excma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia, Vicepresidenta Segunda de la Mesa del Parlamento de Navarra.

Vocal: Sra. D.ª Isabel Fadrique Garde.

Suplente: Sra. D.ª Anabel Ventura Arbilla.

Vocal: Sra. D.ª Silvia Doménech Alegre, Letrada del Parlamento de Navarra.

Suplente: Sr. D. Adolfo Morales Gordo, Letrado del Parlamento de Navarra.

Vocal: Sr. D. Carlos Gil Martínez, Jefe del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo.

Suplente: Sr. D. Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza, Jefe del Servicio de Archivo, Biblioteca y Documentación.

Vocal-Secretario: Sr. D. Francisco Javier del Cerro Paúl, Jefe de los Servicios Generales.

Suplente: Sr. D.ª María Victoria Larrañeta Lizarrondo, Técnico Diplomado.

5.2. Los miembros del Tribunal estarán sujetos al régimen de abstención y recusación de órganos colegiados, en los términos establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. El Tribunal deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

5.4. La constitución exigirá la presencia de la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente dirimir con su voto los empates.

5.5. El Tribunal resolverá todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases contenidas en esta convocatoria. Asimismo, podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los concursantes.

5.6. El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el Tribunal en base exclusivamente de aquéllas.

Base 6.ª- Baremo y calificación de méritos.

En aplicación del artículo 15 del Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, el presente concurso valorará los siguientes elementos:

6.1. Servicios efectivos prestados a las Administraciones Públicas: Hasta 35 puntos.

6.1.1. La valoración será realizada por el Tribunal Calificador de conformidad con el siguiente baremo:

a) Por cada año de servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo del nivel o grupo exigidos en la convocatoria: 1,50 puntos.

b) Por cada año de servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo del nivel o grupo distintos a los anteriores:0,37 puntos.

6.1.2. Si el número de años no fuese entero, se asignará a los candidatos la puntuación que proporcionalmente corresponda al periodo en que se hayan prestado servicios.

6.1.3. En caso de servicios cuya prestación hubiera sido simultánea con otros, solamente se valorarán los que tengan mayor puntuación.

6.1.4. No se computarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

6.1.5. En los supuestos en los que el funcionario se encuentre en servicio especial o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, este período, se computará como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento del acceso a estas situaciones.

La puntuación máxima correspondiente a este apartado no podrá ser superior a 35 puntos.

6.2. Formación, docencia, investigación y otros méritos; hasta 25 puntos.

a) Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 10 puntos.

Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de las acciones formativas a valorar.

Los certificados en que no conste duración en horas lectivas de valorarán como un crédito.

Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aún no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizadas por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

No se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico, tanto universitario como no universitario.

b) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas: Hasta un máximo de 3 puntos, a valorar por el Tribunal Calificador teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

c) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: Hasta un máximo de 2 puntos, a valorar por el Tribunal Calificador en función de la duración de las mismas.

d) Titulaciones y especialidades académicas diferentes, en su caso, a la exigida en la convocatoria: Hasta un máximo de 4 puntos.

e) Grado de doctor o de licenciatura, en su caso, sobre la titulación exigida en la convocatoria. Hasta un máximo de 2 puntos.

f) Otros méritos, a valorar por el Tribunal: entre otros, trabajos en el sector privado, becas o estancias formativas, participación en órganos de consulta, asesoramiento, participación o representación: Hasta un máximo de 4 puntos.

Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

No se valorarán los títulos cuya posesión sea requisito indispensable para la consecución de otros de superior rango académico que se aleguen como mérito y sean objeto de valoración en el baremo.

La puntuación máxima correspondiente a este apartado no podrá ser superior a 25 puntos.

6.3. Informe psicotécnico: hasta 15 puntos.

6.3.1. Por el Servicio de Psicología Aplicada del INAP, se emitirá un informe psicotécnico acerca de cada uno de los concursantes en el que se valorará la adecuación personal de los mismos a la naturaleza y características del puesto de trabajo objeto de la convocatoria. La puntuación que en el mencionado informe psicotécnico se asigne a cada uno de los concursantes vinculará al Tribunal calificador del concurso.

La puntuación máxima de este apartado no podrá ser superior a 15 puntos.

6.4. Memoria de Trabajo de la Jefatura objeto del concurso: Hasta 25 puntos.

6.4.1. Los aspirantes deberán presentar en el Registro General, en el plazo que al efecto se especifique en la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso, una memoria-trabajo consistente en un análisis de las tareas de la jefatura y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, así como de la organización técnico-administrativa de la unidad orgánica que se convoca.

6.4.2. La memoria-trabajo será expuesta y defendida oralmente por cada aspirante ante el Tribunal. Las comparecencia podrá contener también, si el Tribunal lo estima oportuno, cuestiones referidas a los méritos aportados por el aspirante y a su adecuación a las características de la jefatura objeto del concurso.

6.4.3. La incomparecencia de algún aspirante a la exposición y defensa oral de la memoria-trabajo supondrá su automática eliminación del concurso.

6.4.4. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario alcanzar un mínimo de doce puntos y medio para superarla.

6.4.5. La puntuación obtenida por los aspirantes que superen esta prueba se sumará a la obtenida en los demás apartados del concurso, a los efectos de obtener la puntuación total de cada uno de ellos.

Base 7.ª- Relación de aprobados, nombramiento y toma de posesión.

7.1. Terminada la calificación de los concursantes, el Tribunal elevará a la Mesa del Parlamento una relación de los concursantes que hubieran superado la prueba ordenados conforme a la puntuación total obtenida en el conjunto de los apartados del concurso. Dicha relación será publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.2. Los empates que se produzcan en la puntuación total de los concursantes, se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persistiese el empate, éste se dirimirá en favor del concursante de mayor edad.

7.3. La Mesa del Parlamento nombrará para la Jefatura de Ujier Mayor de los Servicios Generales del Parlamento de Navarra, por un periodo de seis años, al concursante que hubiese obtenido la mayor puntuación.

Dicho nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.4. El funcionario concursante que resulte nombrado deberá tomar posesión de la jefatura objeto de esta convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del nombramiento. En caso contrario, y salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificada, perderá todos sus derechos a desempeñar dicho puesto. En este supuesto, la Mesa del Parlamento cubrirá la correspondiente baja con los concursantes incluidos en la relación a que se refiere la base 7.1, procediéndose respecto de los mismos en la forma establecida en los apartados anteriores.

7.5. En caso de que la jefatura objeto de esta convocatoria no hubiera podido ser provista mediante el presente concurso de méritos, será incluida en una nueva convocatoria de concurso. Mientras, podrá ser desempeñada interinamente en la forma establecida en el artículo 15.3 del Reglamento de Organización de la Administración del Parlamento de Navarra.

Base 8.ª- Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases, el acuerdo de nombramiento y demás acuerdos que adopte la Mesa del Parlamento de Navarra en relación con la presente convocatoria cabe interponer uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Cámara en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopten el Presidente del Parlamento o el Tribunal Calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Navarra en plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.

ANEXO I
Modelo de Instancia

D./D.ª....., funcionario/a al servicio del Parlamento de Navarra, presenta solicitud para participar en la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de la Jefatura de Ujier Mayor de los Servicios Generales del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, número....., de fecha....., y con el debido respeto,

EXPONE:

1. Que manifiesta reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2 de la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

2. Que adjunta la documentación acreditativa de cuantos méritos alega y estima susceptibles de valoración en el presente concurso, con arreglo a lo dispuesto en la Base 6.ª de la convocatoria.

En virtud de lo expuesto de V.E.,

SOLICITA:

Tener por presentada en tiempo y forma esta instancia y, en consecuencia, ser admitido para participar en el concurso de méritos objeto de la solicitud.

Pamplona, ... de.....de 2006

FIRMA

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETÍN
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

C. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de Caja Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN
BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	43,95	euros
Precio del ejemplar Boletín Oficial	1,15	»
Precio del ejemplar Diario de Sesiones	1,30	»

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Navas de Tolosa, 1
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas Lizarra, SL (Estella).
Depósito Legal: NA – 180-1980
Papel Ecológico Reciclado